



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Autoridad de Asesoría Financiera y
Agencia Fiscal de Puerto Rico

29 de agosto de 2018

Agencias Regulatoras y Peticionarios de Créditos Contributivos



Ledo. Christian Sobrino Vega
Director Ejecutivo

Carta Circular 2018-5: *Guía aclaratoria con relación a la Orden Administrativa 2018-10 emitida el 2 de julio de 2018 (“OA-2018-10”).*

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) ha recibido preguntas con relación a la implementación de la OA-2018-10 y la fiscalización de créditos contributivos, y circula este documento guía con el fin de aclarar dichas interrogantes.

1. Creación y derogación del CADCC

El 7 de marzo de 2017, la AAFAF emitió la Orden Administrativa OA-2017-01, según enmendada por la Orden Administrativa OA-2017-03 (“OA-2017-01”), mediante la cual se constituyó el Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas (“CADCC”). Mediante la OA-2017-01, se delegó al CADCC, entre otras cosas, (a) la autoridad para evaluar las solicitudes de créditos contributivos sometidas y no autorizadas a la fecha de la OA-2017-01, (b) la facultad de establecer limitaciones al uso de los créditos otorgados y limitar el tiempo de uso de dichos créditos, y (c) la autoridad para recibir y evaluar las nuevas solicitudes de créditos contributivos, a aprobar dichas solicitudes y otorgar los créditos contributivos correspondientes.

El 2 de julio de 2018, la AAFAF, mediante la Orden Administrativa OA-2018-10 (“OA-2018-10”), derogó la OA-2017-01 y dejó al CADCC sin efecto. Dicha acción respondió a que las circunstancias fiscales y financieras del Gobierno de Puerto Rico que propiciaron la aprobación de la OA-2017-01 en el año fiscal 2017 habían sido sobrepasadas y sus causas atendidas mediante legislación y reglamentación aplicable. Por ende, toda solicitud de créditos contributivos pendiente de evaluación ante el CADCC a la fecha de su disolución serían atendida únicamente por aquellas Agencias Regulatoras (“Governing Agency”), según dicho término era definido en la Resolución 2017-08 del CADCC, identificadas en la ley de incentivos aplicable, sin necesidad de intervención del CADCC.

2. Eliminadas las limitaciones del CADCC para solicitudes nuevas o pendientes, de créditos contributivos

La OA-2018-10 dejó sin efecto la paralización en el otorgamiento de créditos contributivos establecida por la OA-2017-01. Además, dejó sin efecto, prospectivamente, las limitaciones

establecidas por el CADCC, en las Resoluciones Núms. 2017-05, 2017-08, 2017-09 2017-10 y 2018-01 (“Resoluciones”).

La OA-2018-10 precisó que sus disposiciones serían de aplicación prospectiva y que aquellas acciones y determinaciones tomadas por el CADCC antes de la OA-2018-01 continuarían vigentes y efectivas. Dichas determinaciones tomadas por el CADCC que continúan en pleno vigor incluyen las reglas de uso, limitaciones y cualquier condición indicada en las cartas de notificación de determinación emitidas por el CADCC. Por lo cual, todo tenedor de un crédito contributivo que fue aprobado por el CADCC debe tener presente que las condiciones impuestas por el CADCC al uso de ese crédito continúan en efecto.

3. Evaluación de solicitudes nuevas o pendientes de créditos contributivos

Toda solicitud nueva de créditos contributivos y toda solicitud de créditos contributivos pendiente ante el CADCC al aprobarse la OA 2018-10 serán atendida y evaluada por la Agencia Reguladora. Dicha evaluación será conducida de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos bajo la ley o reglamento de incentivos aplicable, sin consideración de pasadas resoluciones o normativas del CADCC.

4. Solicitudes de dispensa o de reconsideración a determinaciones tomadas por el CADCC

Según la OA-2018-10, las limitaciones a las concesiones de créditos contributivos establecidas por el CADCC conforme a las Resoluciones continúan en vigor y efectivas. No obstante, al amparo de la OA-2018-10 cualquier solicitud futura de dispensa a tales limitaciones o de reconsideración de determinación podrá ser evaluada y aprobada por el Departamento de Hacienda o la Agencia Reguladora pertinente. Esto también aplica a aquellas solicitudes de dispensa o solicitudes de reconsideración que se habían presentado al CADCC, pero quedaron pendientes de evaluación al aprobarse la OA-2018-10 y ahora deberán ser consideradas por la Agencia Reguladora pertinente.

5. Inventario de créditos contributivos

La OA-2018-10 establece que el Secretario del Departamento Hacienda continuará realizando y manteniendo el inventario de todos los créditos contributivos según establecido en la OA-2017-01. Igualmente, el Secretario del Departamento Hacienda continuará requiriendo que todos los tenedores de créditos informen el monto de créditos concedidos en la forma y manera que el Secretario del Departamento Hacienda establezca a esos efectos. Aquel tenedor de créditos que no muestre evidencia emitida por el Secretario del Departamento Hacienda de cumplimiento con el requerimiento de información de parte del Secretario del Departamento Hacienda, no podrá reclamar dichos créditos.

6. Determinaciones por notificarse

Aquellas determinaciones tomadas por el CADCC durante su existencia que no habían sido notificadas antes de la aprobación de la OA-2018-10 serán efectivas y continuarán en pleno vigor. En dichos casos, el custodio de los expedientes del CADCC podrá notificar cualquier

determinación tomada por el CADCC durante su existencia a través de una carta detallando la determinación. El Secretario del Departamento de Hacienda o cualquier parte con interés podrá solicitar una certificación de que dicha determinación consta aprobada por el CADCC en sus actas.